

de la disposición del párrafo 4 de la resolución 970 (X) será reducida a un noveno ;

8. *Resuelve* que la República Federal de Alemania, que se adhirió el 30 de enero de 1956 a la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas, será invitada a contribuir a los gastos de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento para los años 1956 y 1957 con el 4,61%, conforme al párrafo 4 de la resolución 970 (X), y para el año 1958 con el 4,15%, conforme al párrafo 6 de la presente resolución ;

9. *Insta* a los Estados Miembros a que, dentro de los límites de sus procedimientos constitucionales, traten de adoptar las medidas más adecuadas para asegurar el pago de sus cuotas anuales a las Naciones Unidas lo antes posible dentro del ejercicio económico ;

10. *Pide* al Secretario General que, en virtud de la facultad que le concede el párrafo 3 de la resolución 970 (X), continúe en 1958 aplicando en la mayor medida posible las disposiciones que permiten que una parte de las cuotas de los Estados Miembros sea pagada en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1224 (XII). Oferta de terreno en Santiago hecha por el Gobierno de Chile para establecer oficinas destinadas a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los informes del Secretario General²⁸ referentes al ofrecimiento hecho por el Gobierno de Chile para entregar a las Naciones Unidas, a título gratuito, un lote de terreno en Santiago para que se utilice en la construcción de un edificio en que se instalarán las oficinas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados radicados en aquel país,

Tomando nota de la resolución 138 (VII) de la Comisión Económica para América Latina, de fecha 28 de mayo de 1957, que ha sido transmitida al Secretario General para que la Asamblea General la examine en su duodécimo período de sesiones, así como del informe del comité especial del edificio de la Comisión Económica para América Latina, creado dentro de dicha Comisión, de acuerdo con la resolución mencionada,

Considerando las indudables ventajas que para el mejor trabajo de las Naciones Unidas en América Latina representa el ofrecimiento del Gobierno de Chile, según los detalles que figuran en el informe del Secretario General²⁹,

Considerando que mediante la construcción de dicho edificio será posible establecer servicios comunes para las Naciones Unidas y los organismos especializados que tienen oficinas en Santiago, como se ha solicitado repetidamente en diversas reuniones de los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de cuestiones administrativas,

Considerando la necesidad de adoptar medidas eficaces con el fin de llevar a cabo este proyecto en la forma más satisfactoria posible,

1. *Pide* al Secretario General que acepte y agradezca el generoso ofrecimiento del Gobierno de Chile ;

2. *Autoriza* al Secretario General a iniciar las negociaciones que sean necesarias con los Gobiernos de los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina relativas al financiamiento de la construcción del edificio de las Naciones Unidas en Santiago, y a convocar las reuniones que juzgue oportunas con los representantes de dichos gobiernos ;

3. *Solicita* al Secretario General que, de acuerdo con las proposiciones que ha adelantado, presente en el decimotercer período de sesiones de la Asamblea General los planos detallados para la construcción del edificio juntamente con las disposiciones finales sobre su financiamiento y las observaciones que al respecto formule la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

1225 (XII). Régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas: modificaciones al Estatuto del Personal de la Organización

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁰ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³¹ sobre algunas cuestiones pendientes relativas al régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas,

Resuelve modificar el Estatuto del Personal de las Naciones Unidas con las enmiendas que figuran como anexo a la presente resolución, que surtirán efecto a partir del 1° de enero de 1958.

731a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1957.

ANEXO

Cláusula 3.4 (Prestaciones por familiares a cargo)

Añádase un nuevo inciso c) que diga :

"i) Con miras a evitar la duplicación de prestaciones y a fin de lograr la igualdad entre los funcionarios que reciben prestaciones por familiares a cargo, en virtud de leyes pertinentes en forma de subsidios concedidos por el Estado o de exención del impuesto sobre la renta, y los funcionarios que no reciben tales prestaciones, el Secretario General fijará las condiciones conforme a las cuales las prestaciones por un hijo a cargo, mencionadas en el inciso i) del párrafo a) *supra*, serán pagaderas en la medida en que la cuantía de otras prestaciones por familiares a cargo que el funcionario o su cónyuge reciban en virtud de leyes pertinentes sea inferior a dichas prestaciones por cada hijo a cargo. En caso de que cualquier exención del impuesto sobre la renta con respecto al hijo de un funcionario redunde en beneficio de las Naciones Unidas, en virtud de las disposiciones para el reembolso del impuesto sobre la renta, el funcionario recibirá la cantidad total de la prestación familiar por ese hijo.

"ii) El Secretario General determinará la cuantía de las prestaciones por familiares a cargo que se mencionan en el inciso i) del párrafo c) *supra* sobre la base de categorías establecidas por él por razones de conveniencia y sencillez administrativa, siempre que la suma del subsidio efectivo más la prestación por familiares a cargo no sea menor de 300 dólares respecto de cada hijo."

²⁸ *Ibid.*, tema 50 del programa, documentos A/3641 y A/C.5/712.

²⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/712.

³⁰ *Ibid.*, tema 51 del programa, documento A/3656.

³¹ *Ibid.*, documento A/3681.